

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2017 00148

Niéguese la solicitud de aclaración dado que no fue formulada dentro del término de ejecutoria del auto de 1 de diciembre de 2021, tal como lo establece el artículo 285 del C.G.P.

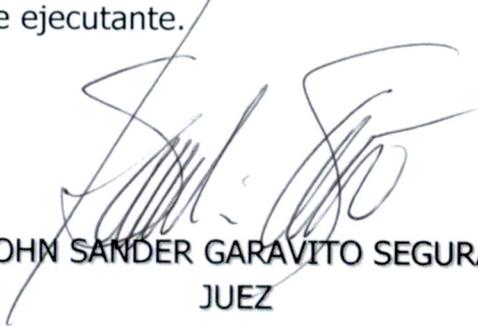
De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo primero de la parte resolutive del auto de 1 de diciembre de 2021, en el sentido de señalar que la dirección correcta donde la parte demandante debe adelantar la vinculación del demandado, es Carrera 5 No. 7 – 24 en Cogua – Cundinamarca y no allí se consignó.

De otro lado, obsérvese que si bien se han efectuado varios intentos de notificación de los demandados en la dirección física carrera 5 No. 7-24 Cogua – Cundinamarca, lo cierto es que han sido devueltas con la causal “*rehusado/se negó a recibir*”, sin aportar el certificado o constancia de la empresa de mensajería postal para los fines del inciso 2º del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., o con la causal de devolución que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, para tener por agotado en debida forma el trámite de vinculación de la parte demandada en dicha dirección.

En consecuencia, el extremo ejecutante deberá adelantar las gestiones de enteramiento en debida forma, acatando las precisiones efectuadas.

Finalmente, obsérvese que el oficio No. 543 de 26 de mayo de 2021 fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – Cundinamarca (documentosregistroubate@Supernotariado.gov.co) el 15 de diciembre de 2021, con copia a la dirección electrónica informada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-23 de 14 de febrero de 2022.